



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : JORGE JARAMILLO MACIAS
Demandado : JOSE EDUARDO SANCHEZ PULIDO
Radicación : 2021-389

De la nulidad prestada por el demandado; córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días; conforme a lo establecido en el artículo 129 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Señor

JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA-HUILA

E.S.D

REF: EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER

DEMANDANTE: JORGE JARAMILLO MACIAS

DEMANDADO: JOSE EDUARDO SANCHEZ PULIDO

RADICACION: 2019-381

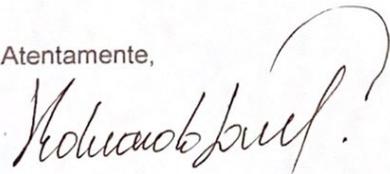
ASUNTO: SOLICITUD

JOSE EDUARDO SANCHEZ PULIDO identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de demandado en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de informarle que el día 8 de Abril de 2021, llego a mi domicilio un documento de notificación por aviso donde contiene copia de la demanda y auto admisorio de la demanda los cuales adjunto al presente escrito, pero sin los respectivos anexos como es la letra de cambio, situación que vulnera el debido proceso puesto que no se está cumpliendo con la debida notificación conforme lo reza el artículo 8 del decreto 806 de 2020 que manifiesta "que los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio", circunstancia que conlleva a una nulidad procesal puesto que no se está surtiendo la notificación en debida forma por tal razón le comunico al juzgado y lo REQUIERO para que me programe cita para recibir el traslado de la demanda con los anexos.

Anexo copia de los documentos anunciados en el acápite anterior.

Del Señor Juez;

Atentamente,



JOSE EDUARDO SANCHEZ PULIDO

CC. 19.476.114 de Bogota

CORREO ELECTRONICO

joseeduardosanchezpulido@gmail.com

MOVIL: 3214824853

PRUEBAS

Pretendo hacer valer como tales, el título valor descrito en los hechos de esta demanda.

DERECHO

Cito como normas legales las siguientes: arts. 1609, 2488, y concordantes del Código Civil; arts. 17, 25, 28, 82, 422, 424, 431, y concordantes del Código de General del Proceso; arts. 619, 712 y ss. del C.Co.

CUANTIA, TRAMITE Y COMPETENCIA

Estimo la cuantía en la suma de \$24.200.000,00 pesos, por lo tanto le corresponde el trámite del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y Usted señor Juez, es el competente para conocer de este proceso por el lugar de domicilio de la demandada.

NOTIFICACIONES

El demandante señor JORGE JARAMILLO MACIAS, en la carrera 3 número 8-46 Guadalupe Huila. Correo electrónico se desconoce.

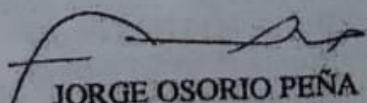
El demandante en la calle 21 No. 30-33 de la ciudad de Neiva. Correo electrónico se desconoce.

El suscrito apoderado en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Avenida la toma calle 13 A No.14-93 Local No. 3 de la ciudad de Neiva. Teléfono 310 8569286, correo electrónico kuskin66@hotmail.com

ANEXOS

- 1.- Una letra de cambio por valor de \$ 20.000.000,00 de pesos.
- 2.- Copia de la demanda, de la letra de cambio, y de los documentos aducidos como pruebas para el traslado de la demanda a los demandados.
- 3.- Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
- 4.- Solicitud de medidas cautelares.

De la señora Juez;


JORGE OSORIO PEÑA
C.C. 12.130.977 de Neiva.
T.P. No. 74.684 C.S.J.

JORGE OSORIO PEÑA
ABOGADO
Avenida La Toma Calle 13 A No. 14-93 Local No.3
Tel. Cel. 3108569286
Neiva.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA (Reparto)
E. S. D.

JORGE OSORIO PEÑA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número 12.130.977 expedida en Neiva, abogado ejercicio con Tarjeta Profesional número 74.684 del C.S. de la J., actuando como endosatario para el cobro judicial del señor JORGE JARAMILLO MACIAS, quien es mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número 3.386.755 expedida en Anorí Antioquia, por medio del presente escrito me permito instaurar demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor JOSE EDUARDO SANCHEZ PULIDO, quien es mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía número 19.476.114, por la siguiente cantidad de dinero:

- 1.- Se sirva librar mandamiento de pago por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000,00).
- 2.- Por los intereses de plazo desde el día 3 de septiembre de 2016 hasta el 1 de febrero de 2017.
- 3.- Más los intereses moratorios comerciales de la anterior obligación a la tasa máxima autorizada por el gobierno desde el día 3 febrero de 2.017, hasta cuando se verifique en su totalidad.
- 4.- Por las costas del proceso.

HECHOS

En sustento de las pretensiones anteriores expongo los siguientes hechos:

- 1.- El señor JOSE EDUARDO SANCHEZ PULIDO, se obligó en favor del señor JORGE JARAMILLO MACIAS, mediante una (1) letra de cambio.
- 2.- Dicho título valor fue otorgado por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000,00).
- 3.- El título valor que da cuenta el hecho anterior, tenía que pagarse en la ciudad de Neiva, el día 2 de febrero de 2017.
- 4.- Al demandad señor JOSE EDUARDO SANCHEZ PULIDO, se le ha hecho varios cobros amistosos sin que hasta la fecha haya pagado en todo, o en parte al obligación de dinero escrita anteriormente.
- 5.- El documento allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo a términos de las normas legales, pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible.
- 6.- El señor JORGE JARAMILLO MACIAS, me ha endosado dicho título valor para el cobro judicial.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
Carrera 7 número 6-03 piso 3 Neiva
NOTIFICACION POR AVISO

Neiva, ABRIL 7 de 2021

Señor (a)

Jose Eduardo Sanchez Pulido

Dirección

Calle 21 # 30 - 33 Neiva

Servicio Postal autorizado

| No de Radicación proceso | Naturaleza del proceso | Fecha de providencia |
|--------------------------|------------------------|--|
| <u>2019-381</u> | <u>Ejecutivo</u> | <u>DD - MM - AAAA</u> <u>13 11 2019</u> |

Demandante

Jorge Jaramillo Macias

Demandado

Jose Eduardo Sanchez Pulido

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 13
del mes de Noviembre del año 2019, donde se admitió la
demanda _____, ordeno citarlo _____
o dispuso Librar mandamiento de pago
proferida en el indicado proceso

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la FECHA DE ENTREGA de este aviso en el lugar del destino.

Si ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlos de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda _____ Auto admisorio X auto _____

Firma:

Jorge Osorio Peña

JORGE OSORIO PEÑA

C.C. No. 12.130.977 de Neiva.



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Neiva, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN 41 001 41 89 002 2019 00381 00

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 422, 468 C.G.P. y 671 Código de Comercio y del documento de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se **ADMITE** la demanda del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, y en consecuencia,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor **JORGE JARAMILLO MACÍAS** identificado con C.C. 3.386.755 de Anorí, contra el señor **JOSÉ EDUARDO SÁNCHEZ PULIDO** identificado con C.C. 19.476.114, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) M/CFE**, por concepto de capital pactada en letra de cambio suscrita el **2 de septiembre de 2016**.
- 1.1.1. Por los **intereses corrientes** liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el **3 de septiembre de 2016** hasta el **1° de febrero de 2017**.
- 1.1.2. Por los **intereses moratorios** a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **3 de febrero de 2017** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

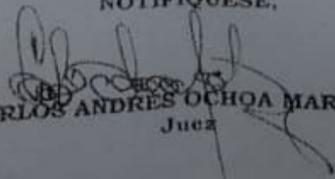
Tercero: ADVIÉRTASE a la parte ejecutada que deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia. Dispone del término de 10 días para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: NOTIFICAR a la parte ejecutada según los artículos 290, 291 y s.s. C.G.P.

Quinto: RECONOCER como endosatario en procuración para el cobro al abogado **JORGE OSORIO PEÑA** identificado con C.C. No. 12.130.977 de Neiva, y T.P. No. 74.684 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

Sexto: REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez